



FORM.727-2

DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS
GERENCIA GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

NUMERO

FECHA

RESOLUCION PARTICULAR

VISTO:

El expediente N° 00 y otros del Sumario Administrativo, correspondiente al Procedimiento de Determinación Tributaria y de Aplicación de Sanciones N° 00, instruido al contribuyente **NN** con **RUC N° 00** (en adelante **NN**), y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Orden de Fiscalización Puntual N° 00, notificada el 10/03/2025, la Gerencia General de Impuestos Internos (**GGII**), de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios a través de la Dirección General de Fiscalización Tributaria (**DGFT**), dispuso la Fiscalización Puntual a **NN** en cuanto a las obligaciones del IVA General de los periodos fiscales 01/2021 a 12/2021 y del IRE General correspondiente al ejercicio fiscal 2021. A dicho efecto, se le solicitó a la firma contribuyente que presente sus documentos, los cuales no fueron presentados.

La verificación tuvo su origen como consecuencia de la no entrega de comprobantes de ventas, irregularidad constatada por funcionarios del Departamento de Control y Valoración de Operaciones de la Dirección General de Fiscalización Tributaria.

Considerando que **NN** ya no opera en los domicilios fiscales declarados (según Acta de Procedimiento N° del 28/08/2024), la ejecución de la suspensión de actividades no pudo llevarse a cabo, por ende, tampoco la notificación de Orden de Fiscalización N° 00 de fecha 28/08/2024.

Los auditores de la **GGII** verificaron en el Registro Civil – Sistema de Documentos en línea del Ministerio de Tecnología de la Información y Comunicación comprobando la existencia de certificados de defunción de los Sres. XX el 01/02/2022 y XX el 19/06/2023 (representantes legales de **NN**).

Ante esta casuística, el Departamento de Auditoría FT3 solicitó a través del Informe DAFT3 N° 133/2024, el criterio al Departamento Técnico Revisor, este último, mediante Providencia DTR N° 802/2024, informó que previa verificación de los datos obrantes en el Sistema de Gestión Tributaria Marangatu, confirmaron la solicitud de timbrados y presentaciones de declaraciones juradas posterior a la fecha relacionada con los datos de defunción, derivándose a la Dirección General de Asuntos Jurídicos Tributarios, a fin de contar con su parecer.

Por Dictamen DANT N.º 294 de fecha 13/11/2024, sugirió la notificación de la Orden de Fiscalización y control, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley N° 1183/1985 – Código Civil del Paraguay, Arts. 96 y 1172, y Art. 2º, Num. 4 de la Ley N° 7143/2023, derivado nuevamente por Providencia N° 62 de fecha 15/01/2025 al departamento asignado al control.

Ante la imposibilidad de notificación de Orden de fiscalización, mediante Nota CCT FT N° 1 de fecha 26/02/2025 y expediente N° 00, los auditores de la **GGII** solicitaron la citación por edicto de la firma contribuyente **NN** (mediante Edicto del 06/03/2025 al 10/03/2025).

Considerando las irregularidades confirmadas en el marco de la investigación efectuada por la Administración Tributaria (**AT**), como así también que el origen del control fue la no emisión de comprobantes de ventas y la falta de presentación de los documentos requeridos a **NN**, los auditores de la **GGII** procedieron a extraer la información del registro electrónico de comprobantes referente a los posibles clientes y tras su contraste con lo declarado como ingresos en las Declaraciones Juradas Determinativas de IVA de los periodos alcanzados, se observó que no surgen diferencias que reclamar, por lo que no emite juicios de valor de los Ingresos tanto para el IVA e IRE GENERAL.

Con relación a las compras y los egresos, considerando que los créditos fiscales relacionados a los montos declarados en el Rubro 3 Casilla 32 y 35 del Form. N° 120 del IVA, y los egresos (costos/gastos) consignados en la declaración jurada del IRE General no poseen respaldo documental, los mismos no tienen derecho al crédito fiscal según lo establecido en los Arts. 86, 89 y 92 de la Ley N° 6380/2019, Arts. 22 y 26 del Anexo del Decreto N° 3107/2019, como así también a las deducciones de los costos y gastos, en virtud de lo

dispuesto en los Arts. 8°, 14, 15, 22 y 23 de la Ley N° 6380/2019, y los Arts. 14 y 71 del Anexo del Decreto N° 3182/2019.

En dicho sentido, dada la incidencia cuantitativa negativa para el contribuyente que tiene para el IRE GENERAL ante la impugnación de la totalidad de sus egresos declarados del ejercicio fiscal 2021, los auditores de la **GGII** consideraron el reconocimiento de una rentabilidad neta presunta y para ello utilizó por analogía el porcentaje presunto del 30 %, y realizaron la liquidación de la obligación del ejercicio fiscal controlado por el régimen presunto según lo previsto en la propia Ley Tributaria en el Num. 2 del Art. 211.

Por los motivos señalados los auditores de la **GGII** recomendaron calificar la conducta de conformidad con lo previsto en el Art. 172 de la Ley, según los presupuestos establecidos en los Nums. 3) y 5) del Art. 173, porque presentó declaraciones juradas con datos falsos y suministró informaciones inexactas, haciendo valer ante la **AT**, formas manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos gravados y el Num. 12) del Art. 174 de la misma norma legal.

Con relación a la falta de presentación de los documentos requeridos por la **AT**, sugirieron la aplicación de la sanción por concepto de Contravención, prevista en el Art. 176 de la referida ley tributaria, de acuerdo con el Num. 6, inc. b) del Anexo a la Resolución General N° 13/2019.

Con relación a la multa, dejaron constancia de que la misma será graduada según las circunstancias agravantes y atenuantes, pudiendo ser equivalente a uno (1) y hasta tres (3) veces el monto del tributo defraudado o pretendido defraudar, conforme al Art. 175 de la Ley, a establecerse a las resultas del Sumario Administrativo:

OBLIGACIÓN	PERIODO/ EJERCICIO FISCAL	MONTO IMPONIBLE	IMPUESTO	MULTA
521 - AJUSTE IVA	01/2021	160.654.953	16.065.495	SERÁ GRADUADA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 175 DE LA LEY, CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN LOS ARTS. 212 Y 225 DE LA MISMA NORMA LEGAL.
521 - AJUSTE IVA	01/2021	7.807.910	390.396	
521 - AJUSTE IVA	02/2021	198.872.211	19.887.221	
521 - AJUSTE IVA	02/2021	13.746.897	687.345	
521 - AJUSTE IVA	03/2021	268.229.401	26.822.940	
521 - AJUSTE IVA	03/2021	13.894.783	694.739	
521 - AJUSTE IVA	04/2021	201.747.122	20.174.712	
521 - AJUSTE IVA	04/2021	15.562.746	778.137	
521 - AJUSTE IVA	05/2021	268.469.302	26.846.930	
521 - AJUSTE IVA	05/2021	23.221.948	1.161.097	
521 - AJUSTE IVA	06/2021	355.415.427	35.541.543	
521 - AJUSTE IVA	06/2021	38.534.669	1.926.733	
521 - AJUSTE IVA	07/2021	304.275.120	30.427.512	
521 - AJUSTE IVA	07/2021	33.863.905	1.693.195	
521 - AJUSTE IVA	08/2021	789.128.703	78.912.870	
521 - AJUSTE IVA	08/2021	28.051.688	1.402.584	
521 - AJUSTE IVA	09/2021	343.465.356	34.346.536	
521 - AJUSTE IVA	09/2021	36.632.303	1.831.615	
521 - AJUSTE IVA	10/2021	526.080.611	52.608.061	
521 - AJUSTE IVA	20/2021	35.421.486	1.771.074	
521 - AJUSTE IVA	11/2021	423.991.244	42.399.124	
521 - AJUSTE IVA	11/2021	25.629.167	1.281.458	
521 - AJUSTE IVA	12/2021	277.929.535	27.792.954	
521 - AJUSTE IVA	12/2021	39.020.231	1.951.012	
800 - AJUSTE IRE GENERAL	2021	368.987.090	36.898.709	
551 - AJUSTE CONTRAVEN	12/05/2025	0	0	300.000
TOTALES		4.798.633.808	464.293.992	300.000

A fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, mediante la Resolución de Instrucción de Sumario N° 00 notificada por Edicto publicado en el Diario Popular del 28/10/2024 al

01/11/2025, el Departamento de Sumarios 1 (en adelante **DS1**) dispuso la instrucción del Sumario Administrativo a **NN**, conforme a lo establecido en los Arts. 212 y 225 de la Ley, que prevén los procedimientos para la Determinación Tributaria y para la Aplicación de Sanciones, en concordancia con lo dispuesto en la RG DNIT N° 02/2024, por la cual se precisan aspectos relacionados con los procedimientos de Sumario Administrativo y de Recursos de Reconsideración.

En razón a que la firma contribuyente no compareció en la sede del Juzgado a tomar conocimiento del Informe Final de Auditoría N° 00 del 29/05/2025 ni comunicó su domicilio, a pesar de haber sido debidamente notificado por Resolución N° 00, el **DS1** procedió conforme a lo establecido en el Art. 3° de la citada Resolución y constituyó el domicilio de **NN** en la sede del Departamento de Sumarios, sito en las calles Yegros y Mcal. López, Edificio Histórico, 1° Piso, de modo que las notificaciones se realizaron en la Secretaría del citado departamento.

Considerando que la firma sumariada no presentó su descargo, el **DS1** se procedió a la apertura del Periodo Probatorio mediante Resolución N° 71200002703 el 18/11/2025 de conformidad con lo establecido en el Num. 5) de los Arts. 212 y 225 de la Ley y el Art. 13 de la RG N° 02/2024.

Habiéndose cumplido el plazo correspondiente, se procedió al Cierre del Periodo Probatorio mediante Resolución N° 00 de fecha 11/12/2025 e informó a la misma que podría presentar sus Alegatos en el plazo de diez (10) días, los cuales no fueron presentados, agotadas las etapas del proceso sumarial el **DS1** llamó Autos para Resolver el 30/12/2025.

Como resultado de las diversas diligencias realizadas tanto antes y durante la fiscalización se constató como hecho relevante el pedido de timbrado y gestión de comprobantes timbrados posterior a la fecha de fallecimiento de los Sres. Bernd Frank Matthaei (01/02/2022) y Mike Dieter Friedrich (19/06/2023) representantes legales de la firma sumariada, así también es importante mencionar que todas las etapas del presente proceso fueron notificadas en el Juzgado según lo establecido en el Art. 3° de la Resolución de Instrucción N° 00 ante la falta de presentación de la firma en la instancia pertinente.

Sobre la cuestión de fondo, el **DS1** confirmó las inconsistencias denunciadas por los auditores de la **GGII**, afirmando que **NN** registró y declaró en el IVA e IRE operaciones sin el debido respaldo documental, considerando que el mismo no presentó la documentación requerida durante la fiscalización como así también durante el proceso de sumario no presentó ningún comprobante que avale las operaciones comerciales consignadas en sus DD.JJ., obteniendo un beneficio indebido al lograr reducir el monto de la base imponible de las obligaciones controladas, en infracción a los Arts. 86, 89 y 92 de la Ley N° 6380/2019, Arts. 22 y 26 del Anexo del Decreto N° 3107/2019, en concordancia a los Arts. 8°, 14, 15, 22 y 23 de la Ley N° 6380/2019, y los Arts. 14 y 71 del Anexo del Decreto N° 3182/2019, que exigen que las operaciones tengan el debido respaldo documental para convalidar el crédito fiscal, costos y gastos como computables en la liquidación de las obligaciones controladas.

Es importante mencionar que son los contribuyentes los que están obligados a llevar los libros exigidos y documentar las operaciones gravadas en las que participen, en la forma establecida en la ley, reglamentos o resoluciones de los organismos recaudadores de conformidad con lo dispuesto en el Art. 192 de la Ley, ya que sería imposible para la administración la verificación de la correcta liquidación y pago de los impuestos, si los mismos no estuvieran obligados a documentar todas sus operaciones de una forma ordenada, pudiendo ejercer su derecho contra terceros en las instancias judiciales pertinentes si el caso lo requiere.

En consecuencia, ante las evidencias y hechos expuestos el **DS1** recomendó confirmar la liquidación del IVA General correspondiente a los periodos fiscales 01/2021 a 12/2021 y del IRE General correspondiente al ejercicio fiscal 2021, realizada por los auditores de la **GGII** a los efectos de determinar la cuantía exacta de sus obligaciones con el Fisco.

Al respecto, el **DS1** señaló que teniendo en cuenta que la firma contribuyente no se presentó a ejercer su defensa, habiendo sido debidamente notificado, no existiendo elementos que desvirtúen los hechos denunciados, y considerando las evidencias obtenidas durante el proceso de fiscalización, se confirma que **NN** incumplió con la normativa tributaria al obtener un beneficio indebido al lograr reducir los montos de los Impuestos en perjuicio del Fisco, confirmándose de esta manera las presunciones establecidas en los numerales 2), 3) y 5) del Art. 173 y el numeral 12) del Art. 174 de la Ley, cumpliéndose con los presupuestos para calificar su conducta de acuerdo al tipo legal previsto en el Art. 172 de la misma norma legal. Por ello el **DS1** concluyó que corresponde aplicar la multa por Defraudación del 220% sobre el impuesto a ingresar determinado por los auditores.

Por la falta de presentación de las documentaciones requeridas por la **AT**, sugirieron la aplicación de la sanción por concepto de Contravención, prevista en el Art. 176 de la referida ley tributaria, de acuerdo con el Num. 6, inc. b) del Anexo a la Resolución General N° 13/2019.

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente corresponde hacer lugar a la denuncia y, en consecuencia, determinar las obligaciones fiscales en concepto de impuestos y multas

POR TANTO, en uso de sus facultades conferidas por Ley,

EL GERENTE GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

RESUELVE

Art. 1°: Determinar la obligación fiscal del contribuyente NN con RUC 00, conforme a las razones expuestas en el Considerando de la presente Resolución de acuerdo al siguiente detalle:

Obligación	Periodo	Impuesto	Multa	Total
521 - AJUSTE IVA	01/2021	16.455.891	36.202.960	52.658.851
521 - AJUSTE IVA	02/2021	20.574.566	45.264.045	65.838.611
521 - AJUSTE IVA	03/2021	27.517.679	60.538.894	88.056.573
521 - AJUSTE IVA	04/2021	20.952.849	46.096.268	67.049.117
521 - AJUSTE IVA	05/2021	28.008.027	61.617.659	89.625.686
521 - AJUSTE IVA	06/2021	37.468.276	82.430.207	119.898.483
521 - AJUSTE IVA	07/2021	32.120.707	70.665.555	102.786.262
521 - AJUSTE IVA	08/2021	80.315.454	176.693.999	257.009.453
521 - AJUSTE IVA	09/2021	36.178.151	79.591.932	115.770.083
521 - AJUSTE IVA	10/2021	54.379.135	119.634.097	174.013.232
521 - AJUSTE IVA	11/2021	43.680.582	96.097.280	139.777.862
521 - AJUSTE IVA	12/2021	29.743.966	65.436.725	95.180.691
800 - AJUSTE IRE GENERAL	2021	36.898.709	81.177.160	118.075.869
551 - AJUSTE CONTRAVEN	12/05/2025	0	300.000	300.000
Totales		464.293.992	1.021.746.781	1.486.040.773

* Sobre el tributo determinado se deberá adicionar la multa y los intereses por Mora conforme al Art. 171 de la Ley.

Art. 2°: **CALIFICAR** la conducta de la firma contribuyente **NN** con **RUC N° 00** de conformidad con lo establecido en el Art. 172 de la Ley, y **SANCIONAR** a la misma con la aplicación de una multa de 220% sobre el tributo a ingresar resultante de la reliquidación.

Art. 3°: **NOTIFICAR** a la firma contribuyente conforme a la RG DNIT N° 02/2024, en sede del Juzgado según lo establecido el Art. 2° de la Resolución N° 00, a fin de que bajo apercibimiento de Ley proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

Art. 4°: **INFORMAR** lo resuelto a la Dirección General de Recaudación y Asistencia al Contribuyente, a fin de que tome conocimiento de los términos de la presente Resolución, y cumplido archivar.

EVER OTAZÚ

GERENTE GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS